

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales mediante el cual se impugna la entrega de datos personales incompletos, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO realizada ante la Universidad Autónoma de Yucatán, UADY, en fecha diez de agosto de dos mil veintiuno. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. - En la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Universidad Autónoma de Yucatán, en fecha diez de agosto del año en curso, se requirió lo siguiente:

“...ME PERMITO SOLICITAR COPIA FIEL Y COMPLETA PARA HACER VALER MIS DERECHOS DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DEL CURSO DE ACTUALIZACIÓN CAHAD 2019 CORRESPONDIENTES DEL 25 DE OCTUBRE AL 21 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO 2019; A SABER DEL MES DE OCTUBRE EL 25 Y 26, DEL MES DE NOVIEMBRE 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 Y 30 Y DEL MES DE DICIEMBRE 6, 7, 13, 14, 20 Y 21, LISTAS EN LAS QUE APARECE MI FIRMA AUTÓGRAFA, SIENDO EL CASO QUE AL CONTENER LAS MISMAS NOMBRES Y FIRMAS DE MIS COMPAÑEROS SE SOLICITAN EN VERSIÓN PÚBLICA, SIENDO TESTADOS U OCULTADOS LOS DATOS PERSONALES COMO NOMBRE Y FIRMA DE LOS DEMÁS PARTICIPANTES”.

SEGUNDO. - El día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, la Universidad Autónoma de Yucatán, hizo del conocimiento del particular la respuesta a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...SE LE HACE EBTRHA FORMAL DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU ESCRITO CON FOLIO UADY 138/21. LO ANTERIOR FUE CONFIRMADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2021 LEVANTÁNDOSE EL ACTA NÚMERO 142021”.

TERCERO. - En fecha veinte de septiembre del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA YA QUE FALTARON LAS LISTAS DE LOS DÍAS 1, 2, 8 Y 9 DE NOVIEMBRE 2019, DEL CURSO CAHAD 2019”.

CUARTO. - Por auto emitido el día veintiocho de septiembre del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la

sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el Antecedente Tercero, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Universidad Autónoma de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción IV y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaren su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

SEXTO. - En fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico (vía ordinaria) a la autoridad responsable y a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. - Mediante proveído de veintiocho de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentados, por una parte, a la MAIPDP. Mónica Domínguez Millán, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el correo electrónico de fecha dieciocho de octubre del presente año y archivo adjunto en formato pdf, denominado "Informe Justificado RR 602.2021"; y por otra, al recurrente, con el correo electrónico de fecha diecinueve de octubre del año en curso; como primer punto, conviene precisar que mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre del año en curso se instó también a las partes a fin que manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, las partes, no expresaron su voluntad para llevarla a cabo, se tuvieron por precluidos sus derechos, y por ende, resultó procedente continuar con el trámite procesal del expediente que nos ocupa; ahora bien, del estudio efectuado a las constancias antes descritas, se observó la intención del Sujeto Obligado de reiterar su respuesta, pues manifiesta que los días uno y dos de noviembre del año dos mil diecinueve fueron considerados inhábiles para la Universidad Autónoma de Yucatán, por lo que no cuentan con el registro de asistencia de esos días por parte de ningún alumno, así como de los días ocho y nueve de noviembre del dos mil diecinueve, no hubo registro del recurrente, en razón que no había cerrado su proceso de inscripción; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al recurrente de la solicitud de información que nos ocupa, del correo electrónico y constancias adjuntas descritas al proemio del citado acuerdo, a fin que dentro del

término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído manifestare lo que a su derecho conviniere; bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO. - En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico (vía ordinaria), tanto a la parte recurrente como a la autoridad responsable, el acuerdo reseñado en el Antecedente que precede.

NOVENO. - Mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se estableció que en virtud que hasta la fecha el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere, de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se declaró precluido su derecho; finalmente, toda vez que el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existe diligencias pendientes por desahogar, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. - En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico (vía ordinaria) se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. - Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. - El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. - El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante la Universidad Autónoma de Yucatán, en fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, a través de la cual requirió lo siguiente:

"...me permito solicitar copia fiel y completa para hacer valer mis derechos de las listas de asistencia del Curso de Actualización CAHAD 2019 correspondientes del 25 de octubre al 21 de diciembre del mismo año 2019; a saber del mes de octubre el 25 y 26, del mes de noviembre 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 y del mes de diciembre 6, 7, 13, 14, 20 y 21, listas en las que aparece mi firma autógrafa, siendo el caso que al contener las mismas nombres y firmas de mis compañeros se solicitan en versión pública, siendo testados u ocultados los datos personales como nombre y firma de los demás participantes"

Inconforme con la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCO, mediante el cual señaló como motivo de agravio la entrega de datos personales que no corresponden con lo solicitado.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando el Sujeto Obligado haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- ❖ Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.
- ❖ No dé trámite a una solicitud.

O bien, cuando el solicitante:

- ❖ Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u

oposición de datos personales.

- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la entrega de datos personales incompletos, en respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de mérito.

QUINTO. - Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

"EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE EL TITULAR PODRÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

I.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

II.- FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA,

III.- MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO PUBLICADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA EXIMIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN."

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, adjuntó entre diversas constancias, la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la credencial de elector del recurrente, expedida por el ahora denominado Instituto Nacional Electoral;

Siendo que a través del documento descrito en el inciso a), el particular acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto el Sujeto Obligado como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de

impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte del Sujeto Obligado en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEXTO. - Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable al Sujeto Obligado y a la materia de la solicitud de datos personales.

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN ES UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR, AUTÓNOMA POR LEY, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR SU FINES, CON PLENA CAPACIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTÍCULO 2.- LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY SE DENOMINARÁ “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN”.

ARTÍCULO 3.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN TIENE POR FINALIDADES, EDUCAR, GENERAR EL CONOCIMIENTO, Y DIFUNDIR LA CULTURA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL DEBE:

- I.- FORMAR PROFESIONALES, INVESTIGADORES Y MAESTROS UNIVERSITARIOS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA ENTIDAD, DE LA REGIÓN Y DE LA NACIÓN;**
- II.- FOMENTAR Y REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA; Y**
- III.- EXTENDER LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA A LA COMUNIDAD.**

...

ARTÍCULO 6.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN IMPARTIRÁ EDUCACIÓN SUPERIOR DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN, EN SUS MODALIDADES ESCOLAR Y EXTRAESCOLAR, ASÍ COMO LA DE BACHILLERATO O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 8.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN CUMPLIRÁ SUS FUNCIONES POR MEDIO DE:

- I.- FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES;**

...

ARTÍCULO 9.- EL ESTATUTO GENERAL Y SUS REGLAMENTOS DEFINIRÁN Y DETERMINARÁN EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD.

**TÍTULO CUARTO
GOBIERNO**

ARTÍCULO 10.- SON AUTORIDADES UNIVERSITARIAS:

I.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO;

II.- EL RECTOR; Y

III.-LOS DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS.

..."

Por su parte, el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN ES UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR SUS FINES, CON PLENA CAPACIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SEGÚN LO ESTABLECE SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, SE EXPIDE EL PRESENTE ESTATUTO GENERAL, CUYAS NORMAS TIENEN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIAS PARA LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 3.- EL PRESENTE ESTATUTO GENERAL DEFINIRÁ Y DETERMINARÁ EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DE LA UNIVERSIDAD: EDUCAR, GENERAR EL CONOCIMIENTO Y DIFUNDIR LA CULTURA ASÍ COMO SU DESARROLLO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA EN VIGOR.

...

ARTÍCULO 58.- LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN SE REALIZARÁN EN LAS DEPENDENCIAS SIGUIENTES:

...

2. FACULTAD DE ARQUITECTURA;

...

ARTÍCULO 62.- LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 58 DE ESTE ESTATUTO, SE INTEGRARÁN DE LA FORMA SIGUIENTE:

...

2.- LAS FACULTADES CON:

- A) UN DIRECTOR;**
- B) UN SECRETARIO ACADÉMICO;**
- C) UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO;**

...

ARTÍCULO 66.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

...

V) LLEVAR EL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y MANTENER EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y LOS EXPEDIENTES DE LOS ALUMNOS;

..."



Del marco jurídico antes relacionado, así como de la consulta efectuada, se advierte:

- Que la **Universidad Autónoma de Yucatán (UADY)**, es una institución de enseñanza superior, descentralizada del Estado, para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecido en su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 31 de agosto de 1984.
- Que la **Universidad Autónoma de Yucatán (UADY)**, tiene por finalidades educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad y tiene entre sus atribuciones organizarse académica y administrativamente como lo estime conveniente, lo cual lo cumplirá a través de direcciones, departamentos y otros organismos análogos.
- Que la **Universidad Autónoma de Yucatán (UADY)**, realizará sus funciones de docencia, investigación, difusión y servicio en diversas dependencias como lo es la **Facultad de Arquitectura**.
- Que corresponde al **Secretario Administrativo de la Facultad de Arquitectura**, llevar el registro de calificaciones y mantener en orden toda la documentación requerida y los expedientes de los alumnos.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a los datos personales peticionados, a saber:

"...me permito solicitar copia fiel y completa para hacer valer mis derechos de las listas de asistencia del Curso de Actualización CAHAD 2019 correspondientes del 25 de octubre al 21 de diciembre del mismo año 2019; a

saber del mes de octubre el 25 y 26, del mes de noviembre 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 y del mes de diciembre 6, 7, 13, 14, 20 y 21, listas en las que aparece mi firma autógrafa, siendo el caso que al contener las mismas nombres y firmas de mis compañeros se solicitan en versión pública, siendo testados u ocultados los datos personales como nombre y firma de los demás participantes”

El Área que resulta competente dentro de la estructura orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, para conocerle es el **Secretario Administrativo de la Facultad de Arquitectura**, esto, ya que a éste le corresponde llevar el registro de calificaciones y mantener en orden toda la documentación requerida y los expedientes de los alumnos.

SÉPTIMO. - Establecido lo anterior, en el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la entrega de datos personales incompletos por parte del Sujeto Obligado, otorgada en respuesta a su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió a la Universidad Autónoma de Yucatán, información de él mismo, correspondiente a:

“...me permito solicitar copia fiel y completa para hacer valer mis derechos de las listas de asistencia del Curso de Actualización CAHAD 2019 correspondientes del 25 de octubre al 21 de diciembre del mismo año 2019; a saber del mes de octubre el 25 y 26, del mes de noviembre 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 y del mes de diciembre 6, 7, 13, 14, 20 y 21, listas en las que aparece mi firma autógrafa, siendo el caso que al contener las mismas nombres y firmas de mis compañeros se solicitan en versión pública, siendo testados u ocultados los datos personales como nombre y firma de los demás participantes”

Al respecto indicó que, en respuesta de la Universidad Autónoma de Yucatán, le entregó datos personales incompletos.

Inconforme con la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en materia de datos personales, mediante el cual señaló como motivo de agravio la entrega de datos personales incompletos.

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE.

PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS

PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGUN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;

IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y

VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

..."

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Universidad Autónoma de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa.

Así previo análisis de la respuesta inicial, resulta indispensable verificar el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a datos personales, previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

...

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

ARTÍCULO 52. EN LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO PODRÁN IMPONERSE MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:

- I. EL NOMBRE DEL TITULAR Y SU DOMICILIO O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;**
- II. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE SU REPRESENTANTE;**
- III. DE SER POSIBLE, EL ÁREA RESPONSABLE QUE TRATA LOS DATOS PERSONALES Y ANTE EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD;**
- IV. LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO, SALVO QUE SE TRATE DEL DERECHO DE ACCESO;**
- V. LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ARCO QUE SE PRETENDE EJERCER, O BIEN, LO QUE SOLICITA EL TITULAR, Y**

VI. CUALQUIER OTRO ELEMENTO O DOCUMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN SU CASO.

TRATÁNDOSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LA MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE QUE ÉSTOS SE REPRODUZCAN. EL RESPONSABLE DEBERÁ ATENDER LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL TITULAR, SALVO QUE EXISTA UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O JURÍDICA QUE LO LIMITE A REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES EN DICHA MODALIDAD, EN ESTE CASO DEBERÁ OFRECER OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA ACTUACIÓN.

...
LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE, QUE EL TITULAR CONSIDERE COMPETENTE, A TRAVÉS DE ESCRITO LIBRE, FORMATOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS GARANTES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

EL RESPONSABLE DEBERÁ DAR TRÁMITE A TODA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y ENTREGAR EL ACUSE DE RECIBO QUE CORRESPONDA.

...
ARTÍCULO 55. LAS ÚNICAS CAUSAS EN LAS QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO SERÁ PROCEDENTE SON:

...
II. CUANDO LOS DATOS PERSONALES NO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE;

...
ARTÍCULO 83. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL CUAL SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ LA AUTORIDAD MÁXIMA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 84. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY Y SIN PERJUICIO DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS EN LA NORMATIVIDAD QUE LE RESULTE APLICABLE, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. COORDINAR, SUPERVISAR Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y EN AQUELLAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;

II. INSTITUIR, EN SU CASO, PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

..."

De los preceptos transcritos, se desprende que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar el acceso a sus datos personales, que obren en posesión del responsable.

Así, el responsable debe establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, cuyo plazo de respuesta no debe exceder de 20 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

En este sentido, presentada la solicitud ante la Unidad de Transparencia del responsable, ésta deberá dar trámite a toda solicitud y entregar el acuse que corresponda.

Así, cada responsable cuenta con un Comité de Transparencia, el cual debe coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, así como instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio del derecho de acceso.

De igual forma, cada autoridad cuenta con una Unidad de Transparencia, misma que tiene entre sus funciones gestionar las solicitudes para el ejercicio de acceso a datos personales.

Una vez establecido lo anterior, procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que el Sujeto Obligado, por conducto del Secretario Administrativo de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través del oficio sin número de

fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, puso a disposición del particular los listados de registros de asistencia del Curso de Actualización 2019 del CAHAD, correspondientes a la reunión informativa y a los días veinticinco y veintiséis de octubre, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de noviembre, seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de diciembre del año dos mil diecinueve, y cuatro y diez de enero de dos mil veinte; manifestando en adición lo que sigue: ***“NOTA: En los listado se observa por día, dos registros de firma, lo anterior debido a que las sesiones eran de 4 horas: ingreso y corte a la mitad de la sesión. Los días 1 y 2 de noviembre no tiene registro de asistencia por ser días inhábiles y los días 8 y 9 de noviembre no hay registro del [...] porque no había cerrado su proceso de inscripción en ese momento”***.

En ese sentido, resulta necesario establecer que en el presente asunto, el acto que se reclama recae en la entrega de datos personales incompletos, toda vez que el particular en su escrito de inconformidad de fecha veinte de septiembre del año en curso, manifestó expresamente: **“Entrega de información incompleta ya que faltaron las listas de los días 1, 2, 8 y 9 de noviembre 2019, del curso CAHAD 2019”**.

Posteriormente, la Universidad Autónoma de Yucatán, mediante correo electrónico de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, remitió el oficio sin número de igual fecha, a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, rindió alegatos en el presente medio de impugnación, reiterando su respuesta inicial, adjuntando las documentales siguientes:

- Copia simple de la solicitud de derechos ARCO de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno.
- Copia simple del correo electrónico de fecha diez de agosto del año en curso, dirigido al Secretario Administrativo de la Facultad de Arquitectura.
- Copia simple del correo electrónico de fecha veinte de agosto del presente año, dirigido al solicitante.
- Copia simple del oficio de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, dirigido al particular.
- Copia simple del oficio de fecha diecisiete de agosto del año en curso, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, signado por el Secretario Administrativo de la Facultad de Arquitectura.
- Copia simple en versión pública de los listados de registros de asistencia del Curso de Actualización 2019 del CAHAD, correspondientes a la reunión informativa y a los días veinticinco y veintiséis de octubre, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de noviembre, seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de diciembre del año dos mil diecinueve, y cuatro y diez de enero de dos mil veinte.
- Copia simple del Acta número 142021 inherente a la sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma

de Yucatán.

Ahora bien, es oportuno precisar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé que, cuando el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, se deberá **hacer constar en una resolución del Comité de Transparencia** en la que se confirme dicha declaración, acorde a lo dispuesto en el artículo 53, segundo párrafo, en relación al 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Valorando el proceder de la autoridad, resulta evidente para este Cuerpo Colegiado, que no resulta ajustada a derecho la respuesta del Sujeto obligado, pues si bien instó al área que en la especie resultó competente para conocer de los datos personales requeridos, a saber, el **Secretario Administrativo** de la Facultad de Arquitectura, el cual mediante el oficio sin número de fecha diecisiete de agosto del presente año, señaló que en los días uno y dos de noviembre de dos mil diecinueve, no obra registro de asistencia del ciudadano, por ser días inhábiles y los diversos ocho y nueve del propio mes y año, no obra registro de asistencia del propio particular por no haber cerrado su proceso de inscripción; lo cierto es, que su conducta debió versar en **declarar la inexistencia** de los datos personales concernientes a los registros de asistencia en las fechas aludidas, posteriormente, hacerla del conocimiento del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, para efectos que en su calidad de Autoridad Máxima en materia de protección de datos personales, procediere a emitir resolución en la cual confirmare la inexistencia de los datos personales referidos, brindado así certeza jurídica al particular, de conformidad a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 53 y fracción III del diverso 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con todo lo expuesto, se desprende que no resulta acertado el actuar de la autoridad para atender la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, y por ende, si resulta fundado los agravios hechos valer por el ciudadano en el escrito de recurso de revisión que nos ocupa.

OCTAVO. - Conforme a todo lo pronunciado, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, y se instruye a la Universidad Autónoma de Yucatán, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al **Secretario Administrativo**, a fin que proceda a declarar de manera fundada y motivada, la inexistencia de los datos personales solicitados, a saber: las listas de los días 1, 2, 8 y 9 de noviembre 2019, del curso CAHAD 2019, para posteriormente hacer del conocimiento dicha inexistencia al **Comité de**

Transparencia, a fin que este proceda de conformidad al artículo 53, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

- **Haga del conocimiento del particular** la declaratoria de inexistencia, adjuntando todas las constancias derivadas de esta, atendiendo el estado procesal de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, previa acreditación de su identidad como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; e **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

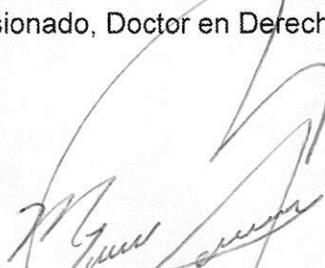
SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo Cuarto de los

Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones y en cuanto al Sujeto Obligado toda vez que proporcionó correo electrónico a este Órgano Garante, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éstos a través del **medio electrónico** señalado por los mismos (vía ordinaria).

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por ausencia del Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, con motivo del oficio de comisión 005 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, para ausentarse de sus labores los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis del presente mes y año, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.-



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.